

¿Depósitos fiscalizados?

SAT informa que no vigilará ni fiscalizará depósitos en efectivo

Enviar y recibir dinero o efectivo vía el sistema financiero o bancario es vital en México; tan es así que el pasado abril del 2021, el presidente de México, Andrés Manuel López Obrador, reconoció a las remesas como el principal ingreso no tributario del país.

Pero en México, entre sus ciudadanos –contribuyentes o no contribuyentes–, siempre ha existido la duda e incluso temor de que la autoridad hacendaria esté supervisando los depósitos en efectivo que realizamos a nuestras instituciones financieras para posteriormente proceder a cobrar impuestos sobre los mismos.

Esto se debe a que en nuestro país es normal que todos los días se realizan diversos depósitos bancarios en efectivo; por ejemplo, de padres a hijos o viceversa para el apoyo de vivienda y gastos cotidianos como alimentos, transporte, salud, entre otros; o bien transacciones entorno a préstamos personales entre familiares o amigos, conocidos y demás, incluso la ayuda económica que un nieto le realiza a sus abuelos o bien, pagos por ventas de catálogos, siendo así que todos dependen de ese flujo de efectivo a las cuentas bancarias para el desarrollo de sus vidas e incluso, en gran parte de la economía social y nacional.

Aún y cuando este tema de gravar los depósitos bancarios menores por parte del fisco no es nuevo, recientemente tomó un fuerte auge en redes sociales y **resurgió el rumor de que el SAT (Servicio de Administración Tributaria) implementará dicha fiscalización; cobró tal importancia al grado que obligó a la autoridad fiscal a desmentir públicamente esta situación.**

Por ello, mediante el Comunicado 035/2022 del pasado 17 de agosto de 2022, el Servicio de Administración Tributaria informó a la ciudadanía que no cobra ni vigila los depósitos en efectivo. El SAT tajantemente declaró para el disipar cualquier duda al respecto que no cobra impuestos a los depósitos en efectivo realizados en instituciones bancarias, inclusive enunciando ciertos supuestos como los ya mencionados.

¹<https://revistafortuna.com.mx/2021/04/08/las-remesas-son-el-principal-ingreso-de-mexico-reconoce-lopez-obrador/>. Por Raúl Castro-Lebrija. 08 de abril de 2021. Revista Fortuna Negocios y Finanzas.

²<https://www.iberopuebla.mx/site-laines/index.php?r=site%2Feconomia>. Laboratorio de Innovación Económica y Social (LAINES).



Comunicado 035/2022

Ciudad de México, 17 de agosto de 2022

El SAT te recuerda que no cobra ni vigila los depósitos en efectivo

El Servicio de Administración Tributaria (SAT) informa que **es falso que el SAT cobre impuestos por depósitos en efectivo realizados en instituciones bancarias**. Es pertinente aclarar que todos aquellos depósitos que se realizan para gastos de padres a hijos o viceversa, pagos por venta de catálogo (cosméticos, utensilios de cocina y del hogar, aceites esenciales, entre otros), tandas o préstamos personales **no se les vigila, ni cobra algún tipo de impuesto**.

Es importante que toda la población conozca las disposiciones fiscales e información correspondiente al régimen de contribución del que son parte, y que solamente las instituciones financieras podrán entregar información mensual de aquellos contribuyentes que estén bajo un proceso de alguna auditoría, fiscalización o revisión por parte del SAT.

Solo en aquellas auditorías que se detectan incongruencias entre los gastos e ingresos, el SAT podrá solicitar la información de sus depósitos a las instituciones financieras que cuenten con esta información, para evitar defraudaciones fiscales.

El SAT realiza 10 mil auditorías al año aproximadamente; se revisa la información declarada por los contribuyentes respecto a los depósitos bancarios recibidos y se coteja con los datos que brindan las instituciones financieras mensualmente para una fiscalización más exacta. Esto permite agilizar y eficientar las auditorías y por tanto combatir de forma más expedita la evasión fiscal.

--0--

Avenida Hidalgo 77, Col. Guerrero, CP. 06300, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX.
sat.gob.mx / MarcaSAT 55 6272 2728



Hay que aclarar que no por ello significa que el SAT no cuente con las facultades de revisar los estados financieros, depósitos y banca en línea aplicable en una supuesta auditoría, revisión o fiscalización.

Tampoco podemos omitir el artículo 59, fracción III del Código Fiscal de la Federación, donde se señala que los depósitos en cuentas bancarias de los contribuyentes que no correspondan a sus registros de contabilidad que están obligados a llevar, serán considerados como ingresos:

Artículo 59. Para la comprobación de los ingresos, del valor de los actos, actividades o activos por los que se deban pagar contribuciones, así como de la actualización de las hipótesis para la aplicación de las tasas establecidas en las disposiciones fiscales, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario:

(...)

Que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones. Para los efectos de esta fracción, se considera que el contribuyente no registró en su contabilidad los depósitos en su cuenta bancaria cuando, estando obligado a llevarla, no la presente a la autoridad cuando ésta ejerza sus facultades de comprobación.

(...)

Como se mencionó, no hay que olvidar que el SAT cuenta a su disposición con las herramientas para efectuar sus facultades de comprobación, por lo que no se recomienda descuidar el cumplimiento de obligaciones y disposiciones aplicables.

Asimismo, conforme lo establecido y señalado en el artículo comentado, la autoridad no estaría violando los principios de seguridad y certeza jurídica según la tesis 1a. CCXLVI/2017 (10a.), facilitando su actuar dentro de sus facultades de comprobación:

INGRESOS DEL CONTRIBUYENTE. EL ARTÍCULO 59, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, AL PREVER QUE SUS DEPOSITOS EN CUENTAS BANCARIAS DEBEN REGISTRARSE EN SU CONTABILIDAD PARA PAGAR LAS CONTRIBUCIONES, NO VIOLA LOS PRINCIPIOS DE SEGURIDAD Y CERTEZA JURÍDICA (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2006). El precepto citado, al establecer que las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario, que los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no correspondan a registros de su contabilidad que esté obligado a llevar, son ingresos y valor de actos o actividades por los que deben pagarse contribuciones, no viola los principios de seguridad y certeza jurídica, toda vez que esta presunción facilita al fisco el proceso de estimación en la averiguación de los hechos que hacen posible fijar la magnitud de la obligación tributaria, pues los depósitos constituyen manifestaciones de riqueza susceptibles de gravarse, pero de difícil identificación; además, como esta presunción se encuentra sujeta a una falta de registro de la contabilidad, se evidencia que se le otorga relevancia como herramienta para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales. Lo anterior, ya que de los artículos **28 del Código Fiscal de la Federación y 26 de su Reglamento**, se advierte que los registros están integrados por los papeles de trabajo, registros, cuentas especiales, libros y registros sociales, por los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y sus registros, por las máquinas registradoras de comprobación fiscal y sus registros, cuando se esté obligado a llevar dichas máquinas, por la documentación comprobatoria de los asientos respectivos de los comprobantes, los sistemas y registros contables que señala el Reglamento con los requisitos que éste establece. En consecuencia, el contribuyente puede tener conocimiento pleno respecto a qué debe entenderse por registros de su contabilidad y qué documentación soporte debe tener para desvirtuar la presunción de ingresos por depósitos en sus cuentas bancarias.

La realidad es, y bien mencionada por la autoridad, que el SAT realiza diez mil auditorías al año y en parte se basa en los depósitos bancarios para cotejar los gastos contra los egresos para agilizar y precisar los procesos que realiza cotidianamente.

Dicho esto, y por último, debemos mencionar que es importante estar pendientes del actuar del fisco, pero que ello no nos genere vivir y actuar con temor en relación a los depósitos realizados de manera cotidiana.

En opinión de: **Lic. Gustavo Ernesto Sánchez Flores**

Quedamos a sus órdenes para aclarar cualquier duda relacionada con la presente opinión.